



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO

Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha 17 de agosto de 1926 DGC Núm 001 0826 Características 112 82816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco.	29 de Marzo de 1989	Suplemento al 4857
-----------	------------------------	---------------------	-----------------------

No. 533

ACUERDO

LIC. SALVADOR J. NEME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONCEDIDAS POR LOS ARTICULOS 51 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL Y 5o. y 8o. DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO Y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que el Estado debe garantizar el bienestar y la conservación de la salud del individuo, así como promover la participación creadora de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural de la Entidad;

SEGUNDO.- Que el deporte, por su reconocido valor formativo y fomento de la salud, debe ser accesible a toda la población del Estado, sin distinción social o económica, con objetivos definidos, que tiendan a lograr la formación integral de los ciudadanos.

TERCERO.- Que es obligación indeclinable del Estado, apoyar el desarrollo integral de la juventud, a través de actividades que le permitan incrementar sus habilidades físicas e intelectuales;

CUARTO.- Que es indispensable establecer un sistema en el Estado, que dé respuesta a la demanda de la participación y superación deportiva de la población y brinde atención y apoyo a la juventud;

QUINTO.- Que es necesaria la creación en nuestra Entidad de un organismo que instrumente la integración de los sectores públicos, social y privado; y ejecute la política deportiva en el Estado, y fomente las actividades propias de la juventud.

He tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO:

ARTICULO PRIMERO.- Se crea el "INSTITUTO DE LA JUVENTUD Y EL DEPORTE DE TABASCO", como un órgano público desconcentrado, de la Secretaría de Educación, Cultura y Recreación.

ARTICULO SEGUNDO.- El Instituto de la Juventud y el Deporte de Tabasco, tendrá a su cargo:

A).- Proponer los mecanismos necesarios para lograr el desarrollo de la juventud, fortaleciendo los conductos para incrementar su participación social y política; y

B).- La promoción y el fomento del deporte y la cultura física.

ARTICULO TERCERO.- Para los efectos del artículo anterior, el Instituto de la Juventud y el Deporte de Tabasco ejercerá las siguientes atribuciones:

I.- Las que conforme a la Ley correspondan a la Secretaría de Educación, Cultura y Recreación del Estado, en actividades de apoyo a la juventud, relacionadas con el deporte y la cultura física, salvo aquéllas que las disposiciones legales o reglamentarias le atribuyan expresamente al Titular de dicha Dependencia;

II.- Formular en coordinación con la Secretaría de Educación, Cultura y Recreación, el programa Estatal del Deporte y la Cultura Física;

III.- Formular y ejecutar el Sistema Estatal de la Juventud y el Deporte, con la participación que corresponda a las dependencias y entidades del Sector Público y a las instituciones de los sectores social y privado;

IV.- Establecer mecanismos para la adecuada coordinación de acciones con las instituciones de Educación Superior en el Estado y con las dependencias del ámbito federal, en lo relativo a programas de investigación en ciencias y técnicas del deporte, particularmente en medicina deportiva, así como promover la concertación de acciones con las Instituciones de los sectores social y privado, que lleven a cabo actividades en materia deportiva;

V.- Proponer los mecanismos de coordinación entre las autoridades estatales y municipales, a fin de impulsar el desarrollo del deporte en el Estado y el mejoramiento integral del deportista;

VI.- Coordinar con las Delegaciones de las Dependencias y Entidades Federales en el Estado, lo relativo al desarrollo de la juventud y el deporte;

VII.- Promover ante los Gobiernos de los Municipios el establecimiento de sistemas municipales del deporte y proponer la concertación de bases y criterios para el desarrollo de las acciones en la misma materia y de la juventud;

VIII.- Proponer programas de capacitación en materia de deporte;

IX.- Fomentar las realciones de cooperación con

organismos deportivos nacionales y estatales;

X.- Fomentar la creación y mejoramiento de instalaciones y servicios para la juventud y del deporte;

XI.- Apoyar, cuando se estime conveniente, a las universidades e instituciones que consideren dentro de sus programas, actividades de fomento al deporte;

XII.- Diseñar y proponer los criterios para asegurar la uniformidad y congruencia entre los programas de apoyo a la juventud y al deporte del sector público estatal y la asignación de los recursos para los mismos fines, así como conocer y opinar sobre dichas asignaciones; y

XIII.- Las demás que determinen el Ejecutivo Estatal y las que le confiera el Secretario de Educación, Cultura y Recreación del Estado.

ARTICULO CUARTO.- El Instituto de la Juventud y el Deporte de Tabasco estará a cargo de un Director que será designado por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal.

ARTICULO QUINTO.- El Director del órgano tendrá las siguientes funciones:

I.- Celebrar los actos y realizar actividades inherentes a los fines del Instituto.

II.- Planear, programar, dirigir y evaluar el funcionamiento del Instituto;

IV.- Expedir los manuales necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones;

V.- Proponer al Secretario de Educación, Cultura y Recreación el establecimiento de las unidades técnicas y administrativas necesarias para el desarrollo de las actividades del Instituto;

VI.- Administrar los recursos humanos, materiales y financieros con que cuenten para el ejercicio de sus atribuciones;

VII.- Las demás que le confieran al Instituto las disposiciones legales o le señale el Titular del Ejecutivo del Estado.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno; en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, entrando en vigor el día de su publicación.

SEGUNDO.- Se abroga el Acuerdo por el que se crea el Consejo Estatal del Deporte de Tabasco, como órgano de consulta del Gobierno del Estado, publicado en el Periódico Oficial el 22 de mayo de 1982.

TERCERO.- La Secretaría de Educación, Cultura y Recreación, promoverá con la Secretaría de Programación y la Contraloría del Estado, lo conducente para la transferencia de los recursos materiales, humanos y financieros que pertenecían a la Dirección de Educación Física y Deporte, al "Instituto de la Juventud y el Deporte".

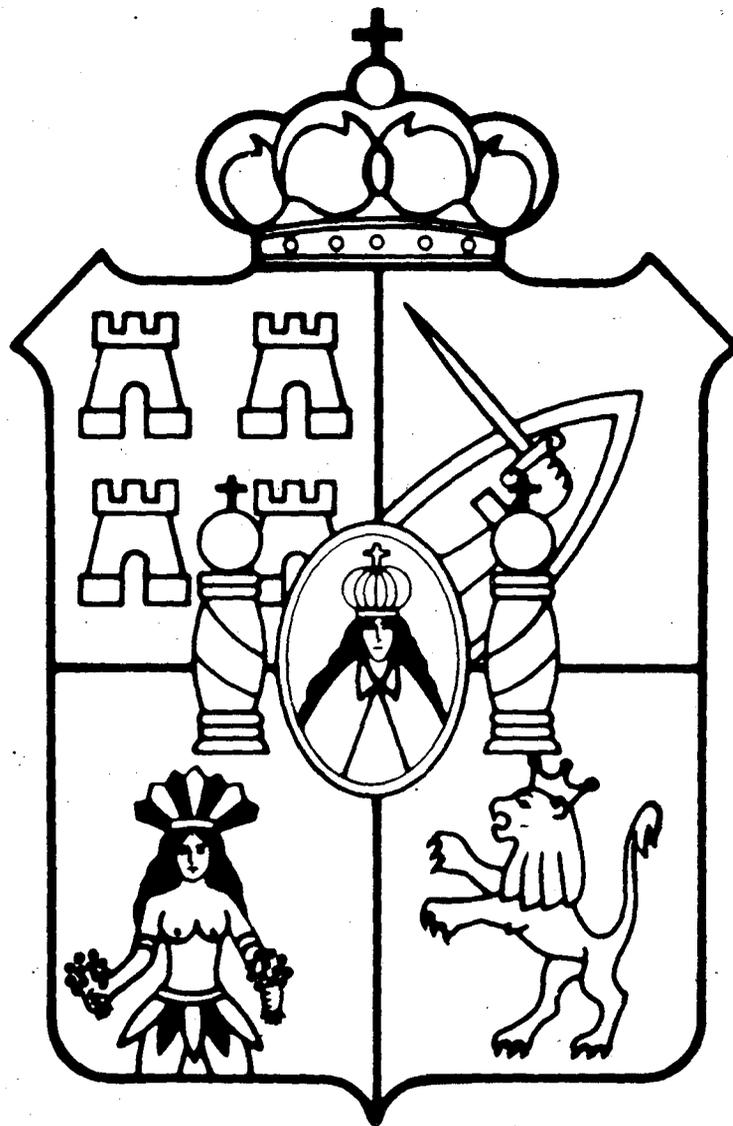
CUARTO.- Se reforma el artículo 2 del Reglamento de la Secretaría de Educación, Cultura y Recreación para suprimir la referencia de la Dirección de Educación Física y Deporte y se derogan los artículos 29 y 30 del mismo Reglamento Interior.

QUINTO.- En cuanto a los recursos humanos se estará a lo dispuesto por la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes, Municipios, Instituciones Descentralizadas y Sociedades de participación Estatal mayoritaria del Estado.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los veintiocho días del mes de Marzo del año de 1989:

LIC. SALVADOR J. NEME CASTILLO.
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. FERNANDO SANCHEZ DE LA CRUZ.
SECRETARIO DE GOBIERNO.



El Periódico Oficial se publica los miércoles y sábados bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Oficialía Mayor de Gobierno.

Las Leyes, Decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n, Cd. Industrial o al teléfono 2-77-83 de Villahermosa, Tabasco.